

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2021-00228-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA LEGAL
DEMANDADO : GUSTAVO ADOLFO PINTO MACEA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que el demandado se encuentra debidamente notificado y se hayan vencidos los términos para contestación de demanda y proposición excepciones. Sírvasse Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

Cotorra, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Int. N°1053

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

JUAN CARLOS BERASTEGUI PACHECO, actuando como apoderado judicial de la entidad COOPERATIVA LEGAL presentó demanda ejecutiva contra GUSTAVO ADOLFO PINTO MACEA.

Mediante auto de fecha 30 de julio de 2021 este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de GUSTAVO ADOLFO PINTO MACEA para el pago de la siguiente suma de dinero: DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00), por concepto de capital insoluto representados en la letra de cambio sin número, más los intereses legales o remuneratorios desde el 05 de enero de 2016, hasta el 05 de enero de 2020; y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 06 de enero de 2020, hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.

La notificación personal al demandado GUSTAVO ADOLFO PINTO MACEA fue surtida conforme al artículo 8 del decreto 806, mediante envío de notificación electrónica que hiciera este despacho judicial en fecha 30 de agosto de 2021 al correo electrónico gustavo.pinto.@correopolicia.gov.co, mismo que fuera informado por el demandado como canal de notificación mediante derecho de petición en el cual solicitó información de la demanda; de dicha notificación se anexaron al expediente los debidos soportes los cuales dan fe de la fecha de envío, entrega y la trazabilidad de dicha notificación electrónica. Vencido el término del traslado el demandado no contestó la demanda ni propuso excepción alguna.

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra GUSTAVO ADOLFO PINTO MACEA tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar al ejecutado al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en quinientos mil pesos (\$500.000,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

593d9934c774b9daf31c6a37a7a8918c8d80bd6801de4797a86f7d24cabad3b8

Documento generado en 13/10/2021 08:00:37 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**